

CONSTANCIA: 09-08-2021

Informo al señor Juez que los abogados de los interesados han allegado la partición conjunta, de la cual se corrió en traslado. Pasa a despacho para aprobar.

A handwritten signature in black ink, reading "Ma Clemencia Yepes Bernal". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial "B" at the end.

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia: 120
RADICADO: [17-001-40-03-002-2018-00701-00](#) expediente digital
PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: OLGA PATRICIA DUQUE BEDOYA
JORGE ELIÉCER DUQUE
CAUSANTE: MAGOLA BEDOYA VALLEJO

Procede el despacho a través de este proveído a APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado en esta SUCESION INTESTADA de la causante MAGOLA BEDOYA VALLEJO fallecida el 23 de agosto de 2017, por petición de OLGA PATRICIA DUQUE BEDOYA en calidad de hija y JORGE ELIÉCER DUQUE cónyuge sobreviviente de la causante, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 13 de Febrero de 2019, se declaró abierto y radicado y se dispuso el reconocimiento de herederos y el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

Las publicaciones del edicto fueron allegadas y se incluyó en el Registro Nacional de sucesiones, el 26 de abril de 2019.

Para la diligencia de inventarios y avalúos se realizó el 29-04-2020.

La DIAN Manizales, allegó escrito donde certifican que la sucesión de la causante no tiene deudas con la Nación.

El activo de la sucesión asciende a la suma de \$176.006.300, pasivo no existe.

De lo anterior se colige que se dan todos los presupuestos procesales consagrados para dictar la sentencia aprobatoria, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión

aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

El artículo 509 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, preceptúa:

“El Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.
6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.
7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y de conformidad con la norma citada, se procede a impartir la correspondiente aprobación de la partición de los bienes dejados por la causante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición en esta SUCESION INTESTADA de la causante MAGOLA BEDOYA VALLEJO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 24.315.438, fallecida el 23 DE AGOSTO DE 2017, por solicitud de OLGA PATRICIA DUQUE BEDOYA hija de la causante y JORGE ELIECER DUQUE cónyuge sobreviviente:

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de ciento setenta y seis millones seis mil trescientos pesos \$176.006.300, no hay pasivos.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: Bien adquirido por sucesión de José Libardo Bedoya Vallejo y Ana Rita Vallejo de Bedoya (padres).

El 96.7 % del Lote de terreno, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, cuya cabida y linderos son: De una chamba que sale al camino viejo que va a Java; Chamba a bajo, hasta la carretera a Chinchiná, carretera arriba, hasta encontrar otra chamba, lindero con lote adjudicado a Tobías Vallejo, chamba arriba hasta salir al camino viejo de Manizales a Chinchiná, siguiendo este camino hacia abajo y después cogiendo el de Java, al primer lindero, punto de partida, área de terreno 04800 has área construida 103.00 m². Linderos estos, extraídos del folio de matrícula inmobiliaria Número 100-57371 e identificado con la Ficha catastral 17001000200130193000. El avalúo del predio es de \$23.300.000.

PARTIDA SEGUNDA: Lote JL 096-4 con un área de 3.00 m² cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura N° 5236 del 08/07/08 de la notaría Segunda del circulo de Manizales-Caldas. Tradición. El bien fue adquirido por la causante por la modalidad de compraventa. La ubicación del lote sector La Florida Kilómetro 4 Carretera Panamericana-Villamaría-Caldas. Los linderos son: Por el Noroeste con el lote JL 096 en 2.50 metros. Por el Noreste con el lote JL 116-4 en 1.20 metros. Por el Sureste con el lote JL 096-3 en 2.50 metros. Por el Suroeste con el lote JL 076-4 en 1.20 metros. Linderos extraídos de la escritura pública N° 5236 de la notaría Segunda del Círculo de Manizales. El avalúo del predio es de \$1.457.300.

PARTIDA TERCERA: Lote 0096-4- Ubicado en el centro memorial panamericana adquirido el día 30 de noviembre de 1998 con un valor de \$4.200.000.

PARTIDA CUARTA: Intangibles adquiridos por la causante a título de compraventa, anexos a los lotes antes mencionados y comprados a Jardines de la Esperanza; consistentes en un Osario (360476-3) Por valor de \$870.390; Osario (360495-2) Por valor de \$1.225.000; Una exhumación por valor de \$896.610. Tres exhumaciones por valor de \$977.010. El valor total de esta partida es de \$3.969.010.

PARTIDA QUINTA: Vehículo de placas DKU 181

Camioneta marca KIA-Wagon.

Línea New Sporttage 2,0 LX

Color gris.

Modelo 2013

Número de motor G4GCCW027667.

Estado del vehículo: Activo.

Tradicción: El vehículo fue adquirido por la causante el día 30/11/2012.

El avalúo es de Treinta dos millones ciento ochenta mil pesos m/c (\$32.180.000).

PARTIDA SEXTA: Vehículo de placas WBG 075:

Clase: Automóvil marca Renault

Carrocería: sedán

Línea: Simbol citius taxi

Color amarillo.

Afiliado a: Tax La Feria.

Número de motor A712Q040930

Modelo: 2.008

Tradicción: El vehículo fue adquirido por la causante el día 27-09-2.007.

El avalúo fiscal del vehículo, según tabla de base gravable del ministerio de transporte es de Quince millones cien mil pesos m/c (\$15.100.000).

PARTIDA SÉPTIMA: El vehículo descrito en la partida Sexta se informa que encuentra afiliado a la empresa Tax la Feria de la ciudad de Manizales, dicho cupo va anexo al vehículo, toda vez que sin el mismo el taxi no podría transitar por la ciudad como servicio público. Este, tomará como un intangible, pues al momento de compra del vehículo se pagó por dicha afiliación y forma parte del vehículo. El valor del intangible es de \$100.000.000

TOTAL ACTIVOS \$ 176.006.300.

PASIVOS:

En el presente proceso no existen pasivos, por lo tanto, la suma de los pasivos es de cero pesos (\$0)

ADJUDICACIONES:

LIQUIDACION DE LA PARTIDA PRIMERA:

Bien adquirido por sucesión de José Libardo Bedoya Vallejo y Ana Rita Vallejo de Bedoya (padres).

El 96.7 % del Lote de terreno, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, cuya cabida y linderos son: De una chamba que sale al camino viejo que va a Java; Chamba a bajo, hasta la carretera a Chinchiná, carretera arriba, hasta encontrar otra chamba, lindero con lote adjudicado a Tobías Vallejo, chamba arriba hasta salir al camino viejo de Manizales a Chinchiná, siguiendo este camino hacia abajo y después cogiendo el de Java, al primer lindero, punto de partida, área de terreno 04800 has área construida 103.00 m². Linderos estos, extraídos del folio de matrícula inmobiliaria Número 100-57371 e identificado con la Ficha catastral 17001000200130193000. El avalúo del predio es de \$23.300.000.

El valor total de la adjudicación tiene un valor de \$23.300.000. En consecuencia, la adjudicación del bien es como se sigue:

Valor del bien \$23.300.000.

Para **Olga Patricia Duque Bedoya** se le adjudica la cuota del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-57371 por valor de \$11.650.000

Para **María Alejandra Duque Zuluaga** se le adjudica la cuota del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-57371 por valor de \$11.650.000

Total adjudicado 100% valor. \$23.300.000

Dentro de la partida primera por voluntad de la señora **Olga Patricia Duque Bedoya y María Alejandra Duque Zuluaga se le otorga el usufructo del 100% del bien, antes mencionado, al señor Jorge Eliécer Duque, identificado con la cédula N° 10.218.469**, usufructo que se constituirá por el tiempo de vida del usufructuario.

LIQUIDACIÓN DE LA PARTIDA SEGUNDA:

Lote JL 096-4 con un área de 3.00 m² cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura N° 5236 del 08/07/08 de la notaría Segunda del círculo de Manizales-Caldas. Tradición. El bien fue adquirido por la causante por la

modalidad de compraventa. La ubicación del lote sector La Florida Kilómetro 4 Carretera Panamericana-Villamaría-Caldas. Los linderos son: Por el Noroeste con el lote JL 096 en 2.50 metros. Por el Noreste con el lote JL 116-4 en 1.20 metros. Por el Sureste con el lote JL 096-3 en 2.50 metros. Por el Suroeste con el lote JL 076-4 en 1.20 metros. Linderos extraídos de la escritura pública N° 5236 de la notaría Segunda del Círculo de Manizales. El avalúo del predio es de \$1.457.300.

Valor total de la partida segunda es de \$1.457.300

Para **Olga Patricia Duque Bedoya** se le adjudica el 100% de este bien por valor \$ 1.457.300

Total adjudicado 100% por valor de \$1.457.300

LIQUIDACIÓN DE LA PARTIDA TERCERA:

Lote 0096-4- Ubicado en el centro memorial panamericana adquirido el día 30 de noviembre de 1998 con un valor de \$4.200.000.

Valor de la partida tercera es de \$4.200.000

Para **Olga Patricia Duque Bedoya** se le adjudica el 100% de este bien por valor de \$4.200.000

Total adjudicado 100% por valor de \$4.200.000

LIQUIDACIÓN DE LA PARTIDA CUARTA:

Intangibles adquiridos por la causante a título de compraventa, anexos a los lotes antes mencionados y comprados a Jardines de la Esperanza; consistentes en un Osario (360476-3) Por valor de \$870.390; Osario (360495-2) Por valor de \$1.225.000; Una exhumación por valor de \$896.610. Tres exhumaciones por valor de \$977.010. El valor total de esta partida es de \$3.969.010.

Valor de la partida cuarta es de \$3.969.010

Para **Olga Patricia Duque Bedoya** se le adjudica el 100% de estos bienes por valor de \$ 3.969.010

Total adjudicado 100% por valor de \$3.969.010

LIQUIDACIÓN DE LA PARTIDA QUINTA:

Vehículo de placas DKU 181

Camioneta marca KIA-Wagon.

Línea New Sporttage 2,0 LX

Color gris.

Modelo 2013

Número de motor G4GCCW027667.

Estado del vehículo: Activo.

Tradicción: El vehículo fue adquirido por la causante el día 30/11/2012.

El avalúo es de Treinta dos millones ciento ochenta mil pesos m/c (\$32.180.000).

Valor de la partida \$32.180.000

Para **Olga Patricia Duque Bedoya** se le adjudica la cuota del 50% del vehículo por valor de \$16.090.000

Para **María Alejandra Duque Zuluaga** se le adjudica la cuota parte del 50% del vehículo por valor de \$16.090.000

Total adjudicado 100% por valor de \$32.180.000

LIQUIDACIÓN DE LA PARTIDA SEXTA:

Vehículo de placas WBG 075:

Clase: Automóvil marca Renault

Carrocería: sedán

Línea: Simbol citius taxi

Color amarillo.

Afiliado a: Tax La Feria.

Número de motor A712Q040930

Modelo: 2.008

Tradicción: El vehículo fue adquirido por la causante el día 27-09-2.007.

El avalúo fiscal del vehículo, según tabla de base gravable del ministerio de transporte es de Quince millones cien mil pesos m/c (\$15.100.000).

Valor de la Partida sexta \$15.100.000

Para **Jorge Eliécer Duque** se le adjudica el 100% del vehículo por valor de \$15.100.000

Total adjudicado 100% por valor de \$15.100.000

LIQUIDACIÓN DE LA PARTIDA SÉPTIMA:

El vehículo descrito en la partida Sexta se informa que encuentra afiliado a la empresa Tax la Feria de la ciudad de Manizales, dicho cupo va anexo al vehículo, toda vez que sin el mismo el taxi no podría transitar por la ciudad

como servicio público. Este, tomará como un intangible, pues al momento de compra del vehículo se pagó por dicha afiliación y forma parte del vehículo. El valor del intangible es de \$100.000.000

Valor de la partida séptima \$100.000.000

Para **Jorge Eliécer Duque** se le adjudica el 100% de dicho bien por valor de \$100.000.000

CONCLUSIONES:

En la partida primera por voluntad de las adjudicatarios se otorgó el usufructo del 100% del bien al señor Jorge Eliécer Duque.

Por otro lado, en las partidas Primera y quinta los bienes inventariados se dividieron entre Olga Patricia Duque Bedoya y María Alejandra Duque Zuluaga por lo que se forma una comunidad de bienes entre ellas, sujeto a un proceso divisorio en el futuro. Así mismo la partida sexta y séptima fueron adjudicadas al señor Jorge Eliécer Duque en un 100%.

SEGUNDO: Expídanse copias autenticadas de esta sentencia.

TERCERO: Se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a Tax la Feria, Jardines de la Esperanza y a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales para que se proceda a la inscripción de esta sentencia.

CUARTO: Se ordena protocolizar la partición y la sentencia ante la Notaría 2ª del círculo de Manizales, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria